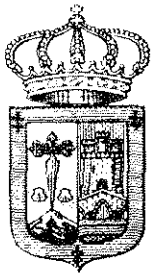

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

IV LEGISLATURA

Depósito Legal: LO.493 - 1984 LOGROÑO, 28-II-96 NÚM. 23

SERIE C:
GENERAL

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR Págs.

Acuerdos de Mesa determinando las condiciones generales de trabajo de los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja. 122

RÉGIMEN INTERIOR

La Mesa de la Diputación General de La Rioja, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1996, oída la Junta de Personal, ha aprobado, por unanimidad, los Acuerdos sobre determinación de las condiciones generales de trabajo de los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: Mª del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 27 de febrero de 1996.

ACUERDOS SOBRE DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.

I. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA, DE 15 DE ENERO DE 1996, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL A SU SERVICIO.

Con efectos de 1 de enero de 1996 y de conformidad con el art. 41.1 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, los apartados 5, 10.b) y 17 del Acuerdo de la Mesa sobre Retribuciones vigente, quedarán redactados como sigue:

"5. Las pagas extraordinarias serán dos al año, con las cuantías y devengos siguientes:

a) Una de ellas se devengará en el mes de junio por un importe de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

b) La otra se devengará en el mes de diciembre por importe de una mensualidad de sueldo y retribución por antigüedad".

"10.b) Prestaciones de pago único:

Por nupcialidad y uniones de hecho ..... 15.000 ptas.
Por nacimiento de hijos ..... 20.000 ptas.

Podrán solicitar la prestación de pago único por nupcialidad o uniones de hecho los funcionarios de la Diputación General de La Rioja que contraigan matrimonio o acrediten certificado de convivencia o documento análogo municipal.

La prestación de pago único por natalidad podrá solicitarse por el nacimiento o la adopción de un hijo.

A la solicitud se adjuntará el certificado de matrimonio en caso de prestación por nupcialidad, certificado municipal para el caso de uniones de hecho y fotocopia de la página del libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil del recién nacido o documento que certifique la adopción en caso de prestación por natalidad".

"17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.d) del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Jornada del Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal se devengarán en el momento de la realización del servicio, liquidándose en el mes en que dicho servicio se realice y haciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente".

II. RECUPERACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO.

En cuanto a la pérdida del poder adquisitivo experimentada por el personal al servicio de la Diputación General de La Rioja debido al índice de inflación del ejercicio 1995, se estará a lo que en su día se acuerde expresamente al respecto para el personal al servicio de la Administración Pública del Estado.

III. ACUERDO SOBRE VACACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de 11 de marzo de 1988, los funcionarios de la Cámara quedarán sujetos al régimen de vacaciones anuales que se determina en los apartados siguientes.

2. Todos los funcionarios tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de una vacación retribuida de un mes, o los días que en proporción les correspondan si el tiempo servido fuera inferior a un año.

3.a) Durante los meses de julio, agosto y septiembre cada funcionario disfrutará, necesariamente, de un período de quince días de vacaciones como mínimo.

b) El resto de las vacaciones anuales podrán disfrutarse a lo largo del año en períodos de quince, diez y cinco días sin necesidad de justificación.

c) En todo caso, el disfrute de las vacaciones anuales estará supeditado a las necesidades del servicio.

4. Antes del 15 de abril de cada año, los funcionarios podrán formular su solicitud para el disfrute de las vacaciones contempladas en el apartado 3.a) anterior ante el Letrado Mayor de la Cámara, el cual, a la vista de las peticiones formuladas que, en ningún caso tendrán carácter vinculante y de las necesidades del servicio, elevará a la Mesa de la Cámara, antes del 1 de mayo siguiente, la propuesta de programa de vacaciones a los efectos de su aprobación.

5. El disfrute de las vacaciones contempladas en el apartado 3.b) se solicitará, con la debida antelación en cada caso, ante el Letrado Mayor, el cual, a la vista de la solicitud que, en ningún caso tendrá carácter vinculante y de las necesidades del servicio, elevará a la Mesa de la Cámara la correspondiente propuesta a los efectos, si procede, de su aprobación.

6. Antes del comienzo de cada año natural, la Mesa determinará el calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables.

Sin perjuicio de lo anterior, se declaran como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre de cada año natural. Si cualquiera de estos días fuera sábado o domingo, se trasladará su disfrute al día hábil anterior o posterior inmediato.

Cada año natural, el personal al servicio de la Diputación General de La Rioja dispondrá de 30 horas inhábiles a efectos laborales, retribuidas y no recuperables, para su disfrute repartido entre las festividades de San Bernabé, San Mateo y Navidad.

Simultáneamente a la determinación del calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal, establecerá los traslados y el reparto de horas previstos en los dos párrafos anteriores, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

7. Queda sin efecto lo previsto en el Acuerdo de la Mesa de la Diputación General de La Rioja sobre Vacaciones, de fecha 10 de febrero de 1995.

IV. ACUERDO DE JORNADA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de 11 de marzo de 1988, los funcionarios al servicio de la Cámara quedarán sujetos al horario de trabajo que se determina en los apartados siguientes.

2. La jornada normal de los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja será de 1.656 horas anuales y se realizará de las 8'00 a las 15'00 horas de las mañanas de lunes a viernes. El resto de horas hasta completar la jornada anual se realizará a medida que lo requieran las necesidades del servicio.

3. El cumplimiento de la jornada normal de los fun-

cionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja podrá ser objeto de modulación en el horario de trabajo cuando así lo acordare el Letrado Mayor, por propia iniciativa o a solicitud del funcionario interesado, siempre que así lo exijan o permitan las necesidades del servicio.

4.a) El cumplimiento de la jornada de las 8'00 a las 15'00 horas de las mañanas de lunes a viernes, se entenderá sin perjuicio de la necesaria realización de horas de trabajo fuera de aquélla para, en todo caso y cuando menos, la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara de cualquier índole y, en su caso, cuando así lo imponga el desarrollo de la actividad parlamentaria o las necesidades del servicio apreciadas por los responsables de las respectivas dependencias.

Entre la terminación de las horas de trabajo realizadas a partir de las 15 horas de un día y el inicio de la jornada del día siguiente deberán mediar, como mínimo, doce horas.

b) Cada hora de trabajo realizada de conformidad con la letra anterior para la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara de cualquier índole, se computará individualmente a cada funcionario, a los efectos previstos en la letra siguiente, como una hora de jornada normal.

Asimismo, cada hora de trabajo realizada, de conformidad con la letra anterior, en base a necesidades del servicio distintas de la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara, se computará individualmente a cada funcionario, a los efectos previstos en la letra siguiente, como dos horas de jornada normal.

c) Cuando el cómputo anual de las horas realizadas por cada funcionario supere las 1.656 horas anuales establecidas en el apartado 2, cada hora de trabajo realizada en exceso sobre las mismas por cualquier concepto se compensará con dos horas correspondientes a la jornada de las 8'00 a las 15'00 horas de las mañanas de lunes a viernes. La citada compensación se llevará a cabo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, durante el primer trimestre del año siguiente.

d) El exceso de horas sobre la jornada anual, que se realice en base a necesidades del servicio distintas de la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara, también podrá retribuirse, a elección del funcionario, de conformidad con la media aritmética que resulte de la aplicación del apartado 11.a) del Acuerdo de la Mesa de la Diputación General sobre Retribuciones del personal a su servicio.

Estas gratificaciones se devengarán en el momento de la realización del servicio, liquidándose una vez finalizado el año natural y haciéndose efectivas antes de los cinco primeros días hábiles del mes de febrero.

5.a) Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior las horas de conducción realizadas por los ujieres conductores fuera de la jornada de las 8'00 a las 15'00 horas de las mañanas de lunes a viernes, que serán retribuidas económicamente de conformidad con lo dispuesto en los apartados 11, 12 y 17 del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones del personal a su servicio.

b) Asimismo, dichos servicios se exceptúan de lo previsto en el segundo párrafo del apartado 4.a). No obstante, entre la terminación de las horas de conducción realizadas a partir de las 15'00 de un día y el inicio de la jornada siguiente, deberá mediar un tiempo de descanso suficiente para asegurar la conducción.

6.a) No obstante lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5, la jornada normal de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ujieres de la Diputación General se entenderá sin perjuicio de la necesaria realización de horas de trabajo desde las 9'00 a las 13'00 horas de los sábados, a razón de un funcionario por cada sábado. Estas horas de trabajo fuera de la jornada serán compensadas, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, la mañana del primer viernes hábil siguiente al día de realización de las mismas, que tendrá la conside-

ración a estos efectos de día inhábil, retribuido y no recuperable.

b) Durante el período comprendido entre las fiestas de San Bernabé y San Mateo, incluidas éstas, y durante las fiestas de Navidad, no se realizarán horas de trabajo por el concepto previsto en la letra anterior. Asimismo, simultáneamente a la determinación del calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal, establecerá los sábados que, por encontrarse situados entre días que revistan aquel carácter, estarán excluidos de la realización de horas de trabajo.

c) Las tardes de lunes a viernes, entre las 15 y 22 horas, se cubrirán por turnos semanales entre todos los funcionarios del Cuerpo de Ujieres excepto el Ujier Mayor. Cuando dichos funcionarios realicen esta jornada de tarde no estarán sujetos al horario de mañana previsto en el apartado 2. Salvo necesidades del servicio, los funcionarios del Cuerpo de Ujieres no realizarán horario de tarde en el período comprendido entre las fiestas de San Bernabé y San Mateo, incluidas éstas, ni durante las fiestas de Navidad.

7. Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada normal de trabajo por un período de veinte minutos, computables como de trabajo efectivo.

Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

La no utilización del citado período de tiempo no admite la recuperación del mismo en otras jornadas de trabajo.

Los responsables de cada uno de los servicios cuidarán de que la ausencia del personal en el tiempo expresado se produzca ordenadamente y de acuerdo con las necesidades del servicio, muy especialmente cuando éste se realice en relación directa con el público. En este sentido, no deberá coincidir en la ausencia aquel personal que, perteneciendo a la misma unidad, tenga asignadas funciones análogas.

En el caso de que alguien deba ausentarse por causas extraordinarias por tiempo superior a los veinte minutos permitidos, deberá solicitar autorización del jefe de la unidad correspondiente.

8. Los funcionarios, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, sin merma alguna en sus retribuciones.

9. El funcionario que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo un menor de seis años o un disminuido psíquico o físico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo de hasta su mitad, con la reducción proporcional de sus haberes. En casos debidamente justificados y por incapacidad física del cónyuge, padre o madre que conviva con el funcionario se podrá también solicitar en idénticos términos la reducción de jornada.

10. Queda sin efecto el acuerdo de la Mesa de la Cámara de 10 de febrero de 1995, sobre Jornada del personal al servicio de la Diputación General de La Rioja.

V. DETERMINACIÓN DEL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, de 11 marzo de 1988, apartado 8 del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Vacaciones de 10 de febrero de 1995 y apartado 6.b) del Acuerdo del mismo Órgano y fecha sobre Jornada, la Mesa de la Diputación General acuerda:

1. El calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables para 1996 será el siguiente:

1 enero	lunes	Año Nuevo.
6 enero	sábado	Epifanía del Señor.
4 abril	jueves	Jueves Santo.
5 abril	viernes	Viernes Santo.
8 abril	lunes	Lunes de Pascua.
1 mayo	miércoles	Fiesta del Trabajo.
11 junio	martes	San Bernabé.
25 julio	jueves	Santiago Apóstol.

15 agosto	jueves	Ntra. Sra. de la Asunción.
21 septiembre	sábado	San Mateo.
12 octubre	sábado	Día de la Hispanidad.
1 noviembre	viernes	Todos los Santos.
6 diciembre	viernes	Día de la Constitución.
25 diciembre	miércoles	Natividad de Nuestro Señor.

2. Con motivo de las fiestas de San Bernabé, se declara inhábil, retribuido y no recuperable el día 10 de junio de 1996 para la totalidad del personal.

3. Con motivo de las fiestas de San Mateo, se declaran inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 20 y 23 de septiembre de 1996 para la mitad del personal en forma alternativa. Entre los días 20 y 26 de septiembre de 1996, ambos inclusive, la jornada de trabajo será de las nueve a las catorce horas y el día 27 del mismo mes la jornada de trabajo será de las ocho a las catorce horas.

4. Con motivo de las fiestas de Navidad, se declaran inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 23 y 30 de diciembre de 1996 para la mitad del personal en forma alternativa.

5. Se exime a los Ujieres de la asistencia prevista en el apartado 6.a) del Acuerdo de la Mesa sobre Jornada durante los siguientes sábados del año 1996, por encontrarse situados entre días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables:

6 de abril.
2 de noviembre.
7 de diciembre.

VI. ACUERDO SOBRE FORMACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, los funcionarios dispondrán de cuarenta horas al año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional cuando el curso se celebre fuera de la Administración Parlamentaria y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Diputación General.

La asistencia a los citados cursos estará condicionada a que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

VII. MODIFICACIÓN DEL APARTADO CUARTO 2°.f) DEL ACUERDO DE LA MESA DE LA CÁMARA DE 20 DE ENERO DE 1994 POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS REINTEGRABLES A FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.

El apartado cuarto 2°.f) del Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 20 de enero de 1994 por el que se regula la concesión de anticipos reintegrables a funcionarios de la Diputación General de La Rioja quedará redactado como sigue:

"f) Cobertura de gastos de matriculación en estudios superiores o de diplomatura universitarios, cursados tanto por funcionarios de carrera como por sus hijos".

VIII. ACUERDOS SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

En ejercicio de la competencia que le reconoce el art. 44.1 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, la Mesa de la Cámara acuerda:

1. Que se revise y ponga en servicio la instalación de agua caliente correspondiente a los baños de la planta baja.

2. Proceder al acondicionamiento del acceso al servicio de minusválidos de la planta baja.

IX. REFORMA DEL ESTATUTO DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.

A lo largo de la presente Legislatura se procederá al estudio y, en su caso, reforma del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de 11 de marzo de 1988.

X. ACUERDO SOBRE PROTECCIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA.

La Mesa acuerda que por los Servicios de la Cámara se realicen los estudios tendentes a que, una vez perdida la condición de funcionario por jubilación, la Diputación General rescate en beneficio del jubilado el seguro de vida que se contempla en el apartado 10 del Acuerdo de la Mesa de 6 de marzo de 1995 sobre Protección Social Complementaria.

XI. ÁMBITO TEMPORAL DE LOS ANTERIORES ACUERDOS.

Los anteriores acuerdos regulan las condiciones generales de trabajo del personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de tal forma que, durante los ejercicios 1996 y 1997, no se celebrará procedimiento negociador sobre dichas condiciones generales.

No obstante lo anterior, en cuanto a los incrementos de las retribuciones de los funcionarios de la Diputación General de La Rioja en dichos ejercicios, se estará a lo que establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL	EDICIÓN Y SUSCRIPCIÓN
Un año ..... 5.000 ptas. **Precio del ejemplar** ..... 100 "	**SERVICIO DE PUBLICACIONES** **DE LA** **DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.** C/ Marqués de San Nicolás, 111 26001 LOGROÑO (La Rioja)